

**Consejo Nacional de Televisión****LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, frecuencia C 12 = (204 - 210) Mhz, potencia máxima equipo transmisor 250 watts, zona de servicio cubrir contornos clase A, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB (uV/m), referida al punto de emisión de la señal, para la comuna de Melipilla, Región Metropolitana. El sistema radiante de-

berá orientar el arreglo de antena, de modo que la mayor pérdida por lóbulo se encuentre en la dirección 290°, debido a operación de canal 12 en San Antonio.

Los postulantes deben cumplir con el plan de Radiodifusión Televisiva aprobado por decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 71 de 1989 y requisitos previstos en el Título III del texto legal aludido.

Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 19 de Febrero de 1999, en Moneda N° 1020, piso 4°, Santiago.

**PILAR ARMANET A.**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

plazo de un año, en períodos de 30 días el que no podrá ser superior a 9 meses. Para los cálculos correspondientes, se utilizará la Libor y el tipo de cambio que esté vigente en la fecha en que se realice la sustitución en la modalidad de encaje. En tanto el spread sobre la Libor será el que hubiere estado en vigencia en la fecha de constitución del respectivo depósito.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del titular del depósito que sea restituido, de aplicarlo al pago de su obligación con el exterior o liquidarlo de inmediato a moneda corriente nacional, conforme a lo dispuesto en el N° 4.1, del Anexo N° 4 del citado Capítulo XIV."

Santiago, 15 de enero de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de fe.

**Gobierno Regional V Región****(Resoluciones)****APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SECTOR LIMITE URBANO SUR, COMUNA DE QUINTERO**

Núm. 31-4-077 afecta.- Valparaíso, 3 de junio de 1998.- Vistos:

1) El oficio ordinario N° 0756 de fecha 14 de agosto de 1997, del Sr. Jefe de División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

2) El acuerdo N° 2248-3-98 de fecha 19 de marzo de 1998, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 155 del Consejo Regional V Región.

3) El oficio ordinario N° 0087 de fecha 20 de enero de 1998, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

4) Lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto supremo N° 458 de 1975 y artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

**Resuelvo:**

Téngase por comprobada la modificación del plan regulador intercomunal de Valparaíso, sector límite urbano sur, comuna de Quintero, en el sentido de:

**Artículo 1°:** Modifícase el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. N° 30 (MOP) de 12 de enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de 1° de marzo de 1965.

**Artículo 2°:** Se establece la zona área de Extensión Urbana A.E.U. 1, de conformidad a lo graficado en el plano elaborado a escala 1:20.000 por la Seremi Minvu V Región, que por la presente resolución se aprueba.

**Artículo 3°:** Aplíquese las normas establecidas para la zona A.E.U.1, incorporadas al artículo 8° del P.I.V. vigente mediante resolución N° 35/96 Satélite Borde Costero Norte, y que corresponden a lo siguiente:

Usos de suelo permitidos: vivienda, equipamiento comunal y vecinal de salud, educación, culto, cultura, organización comunitaria, deportes, esparcimiento y turismo, comercio, servicios públicos, seguridad, servicios artesanales inofensivos, áreas verdes.

Subdivisión predial mínima	:	200 m2.
Frete predial mínimo	:	10 m2.
Coefficiente máximo ocupación de suelo	:	0.70
Coefficiente máximo constructibilidad	:	0.70
Sistema agrupamiento	:	aislado, pareado y continuo.

**Artículo 4°:** Promúlguese, llévase a efecto como modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, sector Límite Urbano Sur, comuna de Quintero.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Ejecutivo Gobierno Regional.

**APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO**

Núm. 31-4-169 afecta.- Valparaíso, 6 de noviembre de 1998.- Vistos:

1) El oficio ordinario N° 292 de fecha 8 de abril de 1997, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

2) El oficio ordinario N° 0717 de 15 de mayo de 1997 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.

3) El acuerdo N° 2493/09/98 de 24 de septiembre de 1998, adoptado en la 172ª Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la V Región.

4) Lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto supremo N° 458 de 1976 artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N° 19.175.

**Resuelvo:**

1° Téngase por aprobada la Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Zona Industrial E-7A Sector Ventanas, aprobado por decreto supremo N° 30 del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 01/03/1965, en la siguiente forma:

**Artículo 1°.-** Modifícase el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. N° 30 (MOP), de 12 de enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de 1° de marzo de 1965, en el área que contiene la Zona Industrial E-10 y área rural adyacente, en el sentido de establecer nueva vialidad, nuevos usos de suelo y nueva zonificación en los terrenos correspondientes limitados por la poligonal 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 1, según lo graficado en el plano P.I.V. MS E-7A, denominado "Modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Zona Industrial E-7A", confeccionado a escala 1:20.000, propuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región y que en la presente resolución se aprueba.

**Artículo 2°.-** Modifícase asimismo la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal, en la siguiente forma:

"A. Reemplázase la zona E-10 contenida en el cuadro del artículo 26, de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal, por la siguiente nueva zona industrial:

Nombre de la zona industrial	Comuna	Tipo de industrias	Ubicación en área	Ubicación en plano. Símbolo
Ventanas	Puchuncaví y Quintero.	Peligrosas	Sub-urbana	E-7A

B. Agrégase al artículo 26, de la ordenanza del Plan Regulador Intercomunal, los siguientes incisos:

"Al costado oriente de la vía 2 A1, a ambos costados de la vía 3-20 y al costado poniente de la vía 2 A9 en los tramos graficados en el plano P.I.V MS E7A, deberá respetarse una zona de restricción de 50 mts. la cual podrá ocuparse con construcciones de casetas para vigilantes, viviendas para el cuidador, oficinas, local de ventas, estacionamiento, manteniendo en todo caso las edificaciones un distanciamiento mínimo de 20 mts. respecto a la línea de cierre".

"Las industrias que se emplazan en la zona E 7A deberán cumplir con las disposiciones del D.S. 29 de 1986 (D.O. 6.12.86) y 90 de 1996 (D.O. 5.8.96) ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; de la ley N° 17.798 sobre control de armas, explosivos y elementos similares; y de la ley N° 19.300 sobre el medio ambiente y sus reglamentos".

C. Agrégase al artículo 10-C: Zonas de Restricción del P.I.V., letra d6) zona ZRI-3, zona de protección de cuenca y estero Campiche, conforme a lo graficado en plano P.I.V. MS E7A, a escala 1:20.000.

d6) Sector estero Campiche

Esta zona está destinada a proteger y preservar terrenos acuíferos y características de la cuenca vegetacional.

En esta zona se permitirá el desarrollo de actividades que aseguren la permanencia de los valores naturales con las instalaciones y/o edificaciones mínimas e indispensables para su habilitación, que se relacionen con la puesta en valor de los recursos naturales (geológicos, bióticos y de flora y fauna) propios de dichos territorios.

La subdivisión predial mínima será de 1 Há.

Las normas técnico-urbanísticas serán definidas en cada caso por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región y la D.O.M. respectiva, atendiendo sus características específicas y los estudios pertinentes aprobados por los organismos, instituciones o servicios que correspondan, los cuales deberán considerar la variable ambiental.

D. Agrégase al listado de vías de 1er. grado, contenido en el art. 18 del P.I.V. la siguiente nueva vía:

Vía 2-A-9 desde su empalme con vía 2-A-1 camino Concón-Ventanas hasta conectarse con Vía 2-B-7 carretera Nogales-Puchuncaví.

Agrégase al listado de vías 2° grado contenido en el art. 19 del P.I.V. la siguiente nueva vía:

Vía 3-20, vía de conexión en el área industrial E-7A, entre la vía 2-A-1 y vía 2-A-9.

**Artículo 3°.-** Reemplázase el texto indicado para la sub zona E7A contenidas en la resolución N° 31-4-016 de fecha 21 de julio de 1995 del Gobierno Regional V Región publicada en el D.O. del 11 de agosto de 1995, por el siguiente texto:

**SUB ZONA E7A**

Esta zona está identificada en plano P.I.V. MS-E7 (Zona Industrial Concón) y plano P.I.V. MS E7A (Zona Industrial Ventanas).

Destinada a albergar actividades clasificadas como industrias peligrosas u otras, con los usos y condiciones siguientes:

Usos permitidos: instalaciones propias de las industrias peligrosas, provenientes de las necesidades de sus procesos específicos. Construcciones de apoyo, tales como oficinas, comedores, vestidores, casino de personal, enfermería, cuarteles de bombas contra incendios, bodegas de materiales y herramientas, talleres de mantención, garitas, porterías, casetas de guardia, torres de observación y las que se fundamenten como necesidad de apoyo al proceso industrial y al recurso humano que labora en la industria.

Usos prohibidos: todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente las industrias que puedan afectar la calidad del aire con actividades que produzcan emanaciones u olores considerados incompatibles con los asentamientos poblacionales y la actividad turística de la zona, lo cual será evaluado en cada caso mediante el estudio de impacto ambiental respectivo; y las construcciones con destino habitacional permanente y transitorio; permitiéndose solamente aquellas destinadas al cuidado de las instalaciones.

Condiciones de Subdivisión: la superficie predial mínima será de 1/2 hectárea, con frente mínimo de 50 mts.  
Ocupación de suelo máxima: 70% en instalaciones industriales, estanques y construcciones de uso permitido.  
Coeficiente de constructibilidad máximo: 100%.  
Otras condiciones: construcción aislada de los predios vecinos con distanciamiento mínimo de 5 metros, sin adosamiento. Antejardín de 50 mts.

2º Promúlguese y llévase a efecto como Modificación al Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Ejecutivo Gobierno Regional.

## Normas Particulares

### Ministerio del Interior

#### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

#### CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A PERSONAS QUE INDICA

Santiago, 13 de Julio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.432.- Visto: Lo dispuesto en el Artículo 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 14 de mayo de 1998, de la Comisión Especial creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que las personas que a continuación se indican, se encuentran en la situación prevista en el Artículo 6º, de la ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

#### Decreto:

**Artículo único:** Concédese, por gracia, a cada una de las siguientes personas: Luis Aurelio Aedo Montecinos, R.U.T. 5.682.132-5, Miguel Angel Alarcón González, R.U.T. 3.662.354-3, José Rumaldo Segundo Benavides Montecinos, R.U.T. 5.965.418-7, José Angel Bravo Henríquez, R.U.T. 6.574.137-7, José Ignacio Cabraño Panitru, R.U.T. 5.255.540-K, Juan Luis Calabrano Queipul, R.U.T. 7.119.766-2, Miguel Angel Curín Vega, R.U.T. 5.797.845-7, Juan de Dios de La Hoz Díaz, R.U.T. 4.871.819-1, José Enrique Espinoza Inostroza, R.U.T. 5.842.393-9, José Adolfo Flores Matamala, R.U.T. 5.773.384-5, Luis Humberto Flores Matamala, R.U.T. 5.173.572-2, Juan Antonio Huentecol Cheuquepan, R.U.T. 5.952.250-7, Segundo Lorenzo Illanes Ulloa, R.U.T. 4.890.425-4, Segundo Alberto Levio Antinao, R.U.T. 7.119.781-6, Juan Segundo Levio León, R.U.T. 5.829.571-K, José Agustín Matamala Barrera, R.U.T. 5.835.012-5, Oscar Enrique Medina Espinoza, R.U.T. 5.514.285-8, Reinaldo Segundo Muñoz Ayala, R.U.T. 5.563.390-8, José Evando Oliva Candia, R.U.T. 5.056.633-1, José Rubén Oñate González, R.U.T. 5.002.399-0, Baltazar Sepúlveda Figueroa, R.U.T. 8.584.058-4, Juan Andrés Velásquez Castro, R.U.T. 2.522.265-2, Víctorino Vivanco Bustos, R.U.T. 4.767.759-9, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º, del Artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.-

#### CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A PERSONAS QUE INDICA

Santiago, 13 de julio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.434.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el informe favorable emitido en reunión de fecha 14 de mayo de 1998, de la Comisión Especial creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que las personas que a continuación se indican, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º, de la ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

#### Decreto:

**Artículo único:** Concédese, por gracia, a cada una de las siguientes personas: Juan Manuel Bascuñán Castro, R.U.T. 5.831.884-1, Heriberto Antonio Becerra Alarcón, R.U.T. 5.855.784-6, Víctor Solano Becerra Alarcón, R.U.T. 5.171.865-8, Luis Baltazar Carrasco Vega, R.U.T. 5.095.255-K, Humberto Hernán Coquedan Vera, R.U.T. 4.929.298-8, Juan Alberto Lillo Astudillo, R.U.T. 5.646.188-4, Félix Antonio Lobos Aránguiz, R.U.T. 7.307.936-5, Dagoberto Méndez Araneda, R.U.T. 5.233.827-1, Luis Eraldo Navarrete Villagra, R.U.T. 5.888.037-K, Dagoberto Ortiz Gutiérrez, R.U.T. 5.185.042-4, Sergio Javier Ortiz Gutiérrez, R.U.T. 4.306.289-1, José Mario Parra Quintana, R.U.T. 5.093.676-7, Benito del Carmen Quijón Bizcarra, R.U.T. 5.945.668-7, José Aníbal Quijón Bizcarra, R.U.T. 5.330.535-0, Miguel Antonio Sepúlveda Díaz, R.U.T. 5.248.700-5, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente decreto supremo se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

#### CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A PERSONAS QUE INDICA

Santiago, 13 de julio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.435.- Visto: Lo dispuesto en el art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 14 de mayo de 1998, de la Comisión Especial creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que las personas que a continuación se indican, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º, de la ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

#### Decreto:

**Artículo único:** Concédese, por gracia, a cada una de las siguientes personas: José Nicolás Carrasco Núñez, R.U.T. 5.949.488-0, José Bernardino Castro Riffo, R.U.T. 5.018.692-K, Juan Guillermo Contreras Bravo, R.U.T. 5.101.797-8, Leonardo Segundo Garay San Martín, R.U.T. 4.791.120-6, Juan Alfonso Garrido Orellana, R.U.T. 5.883.973-6, José Miguel Lillo Araya, R.U.T. 3.380.166-1, Sebastián Antonio López Benavides, R.U.T. 5.178.734-K, José Domingo Martínez Lagos, R.U.T. 4.724.231-2, Pedro Pablo Méndez Ceballos, R.U.T. 5.367.870-K, Luis Mora Sepúlveda, R.U.T. 5.756.080-0, José Rodolfo Muñoz Mendoza, R.U.T. 4.933.053-7, Luis Alberto Ortega Palma, R.U.T. 5.407.732-7, Orlando Isidro Ortiz Mendoza, R.U.T. 5.760.762-9, Pedro Francisco Ortiz Quilodrán, R.U.T. 8.860.490-3, Eleuterio Sepúlveda Ortiz, R.U.T. 3.214.407-1, Juan Bautista Valdebenito Aburto, R.U.T. 6.102.432-8, José Alejandro Valdebenito Baquedano, R.U.T. 4.692.590-4, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del

ingreso mínimo para estos efectos es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente decreto supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

#### CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A PERSONAS QUE INDICA

Santiago, 13 de julio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.436.- Visto: Lo dispuesto en el art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el informe favorable emitido en reunión de fecha 14 de mayo de 1998, de la Comisión Especial creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que las personas que a continuación se indican, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º, de la ley Nº 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

#### Decreto:

**Artículo único:** Concédese, por gracia, a cada una de las siguientes personas: Luis Alberto Aguila Salazar, R.U.T. 7.466.955-7, Joel Eladio Alvarado Cuevas, R.U.T. 5.536.766-3, Noel Erardo Alvarado Cuevas, R.U.T. 5.936.301-8, Oscar Gonzalo Calderón Soto, R.U.T. 5.538.374-K, Víctor Calderón Soto, R.U.T. 4.769.847-2, Ernesto Helmo Cea Córdova, R.U.T. 5.680.291-6, José Miguel Delgado Medina, R.U.T. 4.400.655-3, Oscar Guarda González, R.U.T. 5.774.852-4, Luis Mancilla Epuayo, R.U.T. 7.483.434-5, Erwin Martínez Miranda, R.U.T. 5.342.663-8, Misael Ireño Meza Zambrano, R.U.T. 6.031.517-5, Victorio José Ruiz Barrientos, R.U.T. 3.544.873-K, Rubén Salazar Olivera, R.U.T. 5.798.152-0, Cloro Soto Manzanares, R.U.T. 5.761.332-7, José Héctor Vargas Vidal, R.U.T. 5.492.106-3, Rubén Enrique Vargas Vidal, R.U.T. 5.582.429-0, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente decreto supremo se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

#### CONCEDE PENSION, POR GRACIA, A PERSONAS QUE INDICA

Santiago, 13 de julio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.437.- Visto: Lo dispuesto en el art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 14 de mayo de 1998, de la Comisión Especial creada por decreto supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y